

Informe Jurídico: Pago Curso de Formación a un Concejal

ANTECEDENTES

Primero.- La Alcaldesa del Ayuntamiento de XXXX, con fecha de entrada en esta Diputación el día YYYY, solicita informe jurídico sobre la legalidad en relación al pago por parte del Ayuntamiento de un curso de formación de fitosanitarios cualificados realizado por el concejal delegado del área de obras y servicios urbanos entre cuyas funciones esta el ser encargado de controlar los materiales utilizados por el personal del ayuntamiento para los fines de Area en la que ostenta la delegación, entre los que se encuentran los herbicidas y fitosanitarios.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Servicio de Asistencia a Municipios y a requerimiento de Diputación, se remiten por el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Informe de la Secretaria del Ayuntamiento de fecha XXXX.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica de los municipios de la provincia de Zamora, publicado en el BOP de Zamora nº 41 de 5 de abril de 2004, que regula el funcionamiento del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Zamora, estableciendo los requisitos y procedimiento para dicha asistencia, dando cumplimiento de este modo a lo dispuesto en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Se han cumplido los requisitos y procedimiento establecidos en dicho Reglamento; en concreto, la petición de informe está suscrita por la Alcaldesa de la entidad local y dirigida al presidente de la Corporación Provincial (art. 13.1), y existe informe del Secretario manifestando su opinión en el asunto concreto (art. 14).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del citado Reglamento, el informe emitido no será vinculante para la entidad local solicitante.

Segundo.- Queda dicho en la documentación que acompaña este informe tanto en la solicitud de la Alcaldía como en el informe de Secretaría que el concejal que realizó el curso de fitosanitarios tiene delegada el área de obras y servicios urbanos, entre cuyos cometidos se encuentra hacerse cargo de los productos fitosanitarios, comprarlos y transportarlos, así como ejercer las funciones de dirigir al personal municipal en materia de servicios urbanos.

Para la realización de estas tareas, de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE nº 223 de 15 de septiembre de 2012), a partir del 26 de noviembre de 2015, sólo podrán suministrarse productos fitosanitarios para uso profesional a los titulares de un carné de usuario profesional de productos fitosanitarios.

Por lo tanto, el suministrador de productos fitosanitarios (establecimiento de venta, etc) es el responsable de suministrar (entregar) productos fitosanitarios de uso profesional a personas físicas que acrediten tener la formación requerida a través de un carné. La entrega de esos productos a personas que no están capacitadas para ello (que no dispongan de carné), constituye una infracción de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, por incumplimiento de los requisitos establecidos para la comercialización de los productos fitosanitarios, a la cual se le puede imponer la correspondiente sanción.

El mismo artículo 21 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, establece que cuando la entrega de productos fitosanitarios de uso profesional se realice a nombre de una persona jurídica o de otra persona física, quien reciba el producto deberá acreditar que posee autorización o poder de dicha persona jurídica o física para actuar y efectuar la recepción del producto en su nombre.

Por ello el concejal encargado de la compra y transporte de fitosanitarios para el Ayuntamiento debe disponer de un carné de usuario profesional de productos fitosanitarios.

Tercero.- Quien debe asumir el gasto que supone la realización de ese curso de formación?, El art. 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que «los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo». Norma que, en similares términos, se recoge en el art. 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Ambos preceptos exigen el que la indemnización se corresponda con un gasto efectivo y se justifique documentalmente.

Por lo que podemos concluir que tratándose de un gasto efectivo ocasionado en el ejercicio de su cargo de concejal es indemnizable. Cuestión distinta es si puede pagarse directamente por el Ayuntamiento o el concejal debe aportar la factura justificativa del gasto y pedir al Ayuntamiento que se le indemnice.

En este sentido el Tribunal Administrativo de Navarra, Sección 3ª, Resolución 09337/2011 de 14 Oct. 2011, Rec. 11-01967/2011, aportando además varias citas de sentencias, argumenta que "TERCERO.- Régimen de las retribuciones de los

miembros de las entidades locales. La redacción del apartado 4 es diáfana y no necesita otra técnica interpretativa que la literal: las indemnizaciones previstas son por gastos efectivos. Y, como precisa el apartado 5 del artículo 13 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que sigue vigente al no haber sido afectado por ninguna de las reformas de la LBRL, "todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo". Las indemnizaciones deben concederse por la entidad local una vez que se hayan producido esos gastos de manera efectiva o excepcionalmente por anticipo cuando conste que se van a producir, y en todo caso exigen que el interesado los acredite documentalmente"

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, pueden formularse las siguientes

CONCLUSIONES

Primero.- El concejal que realice el curso de fitosanitarios tiene entre sus cometidos, de acuerdo con la documentación municipal, hacerse cargo de los productos fitosanitarios, comprarlos y transportarlos, para ello debe disponer de un carné de usuario profesional de productos fitosanitarios exigido por el artículo 21 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Segundo.- Tratándose de un gasto efectivo ocasionado en el ejercicio de su cargo de concejal es indemnizable. La indemnización debe concederse por la entidad local una vez que se hayan producido el gasto de manera efectiva o excepcionalmente por anticipo cuando conste que se va a producir, y en todo caso exige que el interesado los acredite documentalmente.

Zamora a 16 de junio de 2016

EL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS